



Gobierno Regional

"Año del buen servicio al ciudadano"



Resolución Gerencial Regional N° 012-2017-GORE.ICA/GRINF

Ica, 14 MAR. 2017

VISTO: Informe Órgano Instructor N° 001-2017-DRTC/U.PER.INST, Memorando N° 14-2017-DRTC/O.ADM-U.PERS, Informe Preliminar N° 006-2017-DRTC/DIRC.Sec, Resolución Directoral Regional N° 145-2017-GORE-ICA-DRTC, Hoja de Ruta N° E-004829-2017 de folios 84 y Nota N° 148-2017-GORE.ICA-GRAF-SGRH.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 93.3 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia realiza las investigaciones del caso, solicita los informes respectivos, examina las pruebas que se presenten e impone las sanciones que sean de aplicación;

Que, conforme al artículo 106° literal b) del D.S. 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, la fase sancionadora se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor, hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no a lugar, disponiendo, en este último caso, el archivo del procedimiento;

Que, conforme al artículo 90 de la Ley N° 30057, la sanción de destitución es propuesta por el Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del Titular de la Entidad. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, conforme al literal j) del artículo I del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de





Gobierno Regional

"Año del buen servicio al ciudadano"



Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.

Que, conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 460-2015-GORE-ICA/GR de fecha 16 de diciembre del 2015 en su artículo 1, dentro de las entidades declaradas como Tipo B, solo para efectos de Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tenemos como Unidad Ejecutora a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones.

Que, en primer lugar, el Sr. Carlos Enrique Gavilano Rueda, solicita que se suspenda el procedimiento disciplinario por no resolverse la abstención del TAP Luis Guillermo Valenzuela Carpio y la Abogada María Rossana Vera.

Que, sobre ello, debemos indicar que que conforme el artículo 89 numeral 2 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: *"Cuando la autoridad no se abstuviera a pesar de existir algún de las causales expresadas, el administrado puede hacer conocer dicha situación al titular de la entidad, o al pleno, si fuera órgano colegiado, en cualquier momento"*.

Teniendo en consideración lo mencionado, tenemos que la abstención se resuelve en vía incidental, conforme se aprecia en el Artículo 92 de la ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General: **"La tramitación de abstención se realizara en vía incidental**, sin suspender los plazos para resolver o para que opere el silencio administrativo" (Negrita nuestra), lo cual desestima la solicitud de suspender el procedimiento disciplinario, como se demuestra en el artículo mencionado.

Que, en segundo lugar, el Sr. Carlos Enrique Gavilano Rueda señala que se ordene la abstención de los recusados conforme las causales de inhibición señaladas en los numerales 2, 4 y 5 del Art. 88° de la Ley N° 27444 del Procedimiento administrativo General respecto al Instructor TAP Luis Guillermo Valenzuela Carpio y de la autoridad Administrativa Abog. Maria Rossana Vera por ser "testigos presenciales" en dicho PAD.





Gobierno Regional

"Año del buen servicio al ciudadano"



Respecto a lo mencionado por el servidor civil, mencionamos las tres causales de inhabilitación señaladas en el Art. 88° de la Ley N° 27444:

2. Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.
4. Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.
5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.



Que, Respecto a este último punto señalado por el imputado, analizaremos cada una de las causales de inhabilitación señaladas:

- Si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiera manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración.

Que, conforme a los videos del CD de folio 80, no evidenciamos una intervención como asesor, perito ni como testigo, del Sr. Luis Guillermo Valenzuela Carpio y de la Abogada María Rossana Vera; el hecho de que aparezcan en los videos no les da carácter de Testigos, ya que estaban cumpliendo con su labor funcional, y además



Gobierno Regional

"Año del buen servicio al ciudadano"



Testigo es la persona que **declara** de manera voluntaria sobre hechos que puedan ayudar a la resolución de un caso, dicha declaración se conoce como testimonio. (Negrita nuestra)

- Cuando tuviera amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento

Que, no se ha presentado ningún medio de prueba legal que afirme la enemistad manifiesta en contra del Sr. Luis Guillermo Valenzuela Carpio y la Abogada María Rossana Vera para que se considere como una causal de inhibición.

Que, al respecto es necesario tener en cuenta el análisis del maestro el Dr. Juan Carlos Morón Urbina de su libro "Comentarios a la Ley del Procedimiento General":

"Tener enemistad manifiesta con cualquiera de los administrados intervinientes en el proceso que se haga patente mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento. Obviamente si la autoridad tuviera aversión, resentimiento o inquina con el administrado, no estará en condiciones de apreciar objetivamente el caso, o, a lo sumo, su actuación siempre estará sujeta a dudas. **Por el contrario, si una vez iniciado el procedimiento, el administrado infiera ataques u ofensas a la autoridad, ello no es causal del apartamiento de este**"¹. (Negrita nuestro)

"Tener conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el proceso que se haga patente mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento".

Que, en ambos casos se requiere la confluencia del factor subjetivo (enemistad manifiesta o conflicto de interés) y el objetivo (actuación omisiva o activa que

¹ MORON URBINA, Juan Carlos (2014). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Decima Edición. Lima: Gaceta Jurídica, pág. 384.





Gobierno Regional

"Año del buen servicio al ciudadano"



denote favorecimiento de la parte o de la parte o discriminación o indefensión); incluso se debe mencionar que **no basta con tener una denuncia en contra o una querrela, sino que ello se trasunte en un desmedro de la imparcialidad.** (Negrita nuestra).

- Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.

Que, conforme a este punto, no se aprecia fundamento alguno el cual acompañe esta causal de abstención, sin embargo, la relación de servicios debe entenderse no solo restringido a la relación civil sino cualquiera que puede implicar una actitud servicial entre ambos: relación comercial, laboral, servicio público, etc.

Que, conforme a todo lo desarrollado, es conveniente precisar que todas las condiciones que se mencionan como causales de apartamiento deben ser precedentes al conocimiento del procedimiento, porque si fueran durante o posteriores a ello, estaremos frente a otras figuras de responsabilidad funcional, ya que se encontrarían sujetos a las reglas de su propia función.

Que, conforme a lo desarrollado; se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la presente RECUSACION, interpuesta por el Señor Carlos Enrique Gavilano Rueda por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar al Señor Carlos Enrique Gavilano Rueda de la presente Resolución Gerencial emitida por la Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gobierno Regional de Ica
Gerencia Regional de Infraestructura

Ing. Willy Martín Andrade Sotil
Gerente Regional